

A-218



DJP-DE-13-2012  
Denuncia de FMLN-CD  
Daños

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las dieciséis horas y treinta y cuatro minutos del veintinueve de febrero de dos mil doce.

A sus antecedentes el escrito firmado por los señores Miguel Ángel Castro, en su calidad de representante legal del partido político Cambio Democrático (CD) ante la Junta Electoral Municipal (JEM) de Antiguo Cuscatlán, y José Roberto Cordero Reyes, representante legal del instituto político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) ante la misma JEM; quienes denuncian la destrucción de propaganda y de vallas publicitarias señalando como responsables a la señora Zoila Milagro Navas y a activistas del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

Visto el contenido de la denuncia relacionada y previo a pronunciarse al respecto, este Tribunal estima adecuado hacer las consideraciones siguientes:

*I.* Los señores Castro y Cordero Reyes –en lo medular– exponen “(...) el Día miércoles veintidós y jueves veintitrés a eso de las veintitrés horas activistas del Partido ARENA que se conducían en un vehículo tipo Pick up color azul Negro sin placas destruyeron treinta y cuatro MUPI’s Publicitarios y tres vallas publicitarias en Pasarelas con la imagen del Candidato a Alcalde Steven Kawas el cual representa a la Coalición entre los partidos CD y FMLN cuyos daños se calculan en cinco mil dólares de los estados unidos (sic) de América (...)”.

Finalmente pide se realice una investigación exhaustiva de los hechos descritos para determinar las responsabilidades y hacer un llamado a la señora Zoila Milagro Navas y sus activistas que se abstengan de realizar los actos que se les imputan.

*II.* En este contexto es pertinente traer a cuenta lo que literalmente señala el artículo 208 inciso cuarto de la Constitución de la República (Cr): “El Tribunal Supremo Electoral será la autoridad máxima en esta materia, sin perjuicio de los recursos que establece esta Constitución, por violación de la misma”.

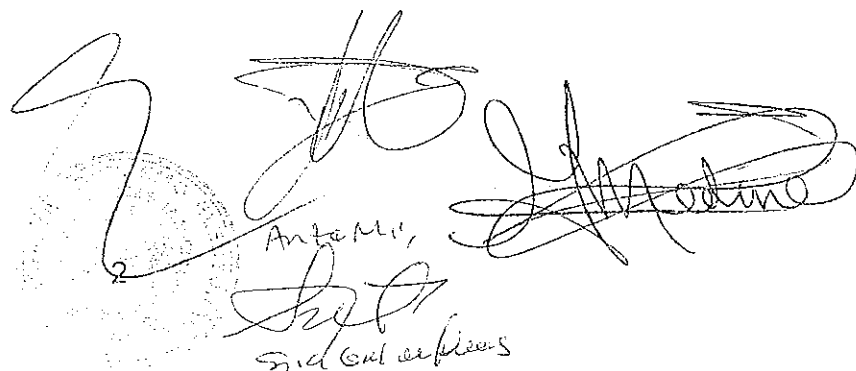
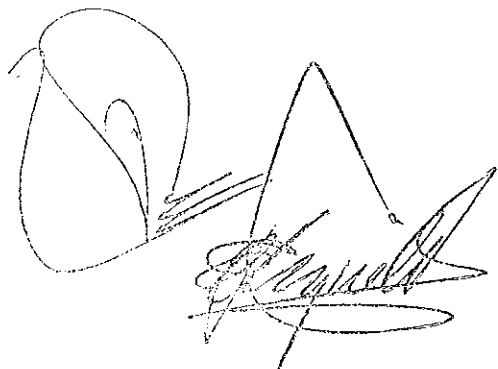
En similares términos, el artículo 55 del Código Electoral, reconoce en el Tribunal Supremo Electoral la máxima autoridad en materia electoral.

Queda claro entonces, que la jurisdicción y competencia de este Tribunal para conocer y juzgar hechos de relevancia jurídica, es únicamente aquella que tenga contenido meramente electoral.

III. Al analizar los hechos descritos por los peticionario, es dable afirmar que los mismos podrían ajustarse a conductas tipificadas en la normativa penal como antijurídicas y punibles e incluso acarrear consecuencias pecuniarias o acciones civiles de resarcimiento de los daños y perjuicios que podrían haber causado, por lo que su conocimiento no es competencia de este Tribunal, ya que el conocimiento de hechos de esa naturaleza en sedes jurisdiccionales está reservado por disposición del artículo 172 Cn., de forma exclusiva al Órgano Judicial, norma que en lo sustancial se expresa en los siguientes términos: “La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo (...).”

En razón de lo anterior, este Tribunal estima procedente poner en conocimiento de la Fiscalía Electoral la denuncia remitida por los representantes de CD y FMLN, para que se le dé el trámite que según la ley penal y procesal penal corresponda, y en caso de existir responsabilidades penales, se proceda en tutela de los intereses de los afectados.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, y de conformidad con lo prescrito por el artículo 193 de la misma Constitución y los artículos 55, 56, 79 número 10), 208 y 333 del Código Electoral, este Tribunal **RESUELVE**: (a) Remítase a la Fiscalía Electoral, certificación de la denuncia presentada por los señores Miguel Ángel Castro, en su calidad de representante legal del partido político Cambio Democrático (CD), y José Roberto Cordero Reyes, representante legal del instituto político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), ambos ante la Junta Electoral Municipal (JEM) de Antigua Cuscatlán, para que proceda conforme a la ley penal y procesal penal; y (b) Notifíquese.



Antigua,  
5 de Julio  
5:14 PM